



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

Aprobación
Promulgación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/11/29
2016/12/26
2016/12/28
2017/01/01
LIII Legislatura
5460 Novena Sección "Tierra y Libertad"



VISIÓN
MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2016, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, Y

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 01/SECMUN/2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN

CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

- a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;
- b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y
- c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR. V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40 FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA



CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO



54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE NO FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO TAMPOCO ATENDIO LAS RECOMENDACIONES RELATIVAS A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios



de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de

Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS SE ATENDERA AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), APROBADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, SON INEMBARGABLES.

ASÍ MISMO, LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

INGRESOS ESTIMADOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	INGRESOS ESTIMADOS
1. IMPUESTOS	
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:	
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	6,345,593.66
1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2,367,003.00
1.8. OTROS IMPUESTOS:	
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL.	4,137,384.17
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.	1,000,000.00
4. DERECHOS	
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	479,095.48
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	7,357,844.55
4.4. OTROS DERECHOS	400,000.00
5. PRODUCTOS	



5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.	1,200,000.00
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL.	500,000.00
6. APROVECHAMIENTOS	
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.	637,065.74
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	500,000.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8.1. PARTICIPACIONES	62,581,568.42
8.2. APORTACIONES (FEDERALES Y ESTATALES)	52,333,927.15
8.3. CONVENIOS	16,000,000.00
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9.4. AYUDAS SOCIALES	6,200,000.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	10,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2017	172,039,482.17

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2017, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PARA EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, QUE DICHS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO.

CAPÍTULO III
1. DE LOS IMPUESTOS
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL



IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUANDO SE REALICEN ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EL VALOR CATASTRAL SERÁ EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O AL PRECIO DE ENAJENACIÓN.

ELLO AUN EN LOS SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO EN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE, APLICANDO LA BASE DEL IMPUESTO LAS SIGUIENTES TARIFAS.	
1.2.1.1. DE PREDIOS URBANOS	
1.2.1.1.1. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70.000.00;	2 AL MILLAR
1.2.1.1.2. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00, Y	3 AL MILLAR
1.2.1.2. DE PREDIOS RÚSTICOS	
1.2.1.2.1. INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY GENERAL DE

HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA PRESENTE LEY.

SOLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR LO ANTERIOR, LAS TIERRAS EJIDALES NO OBSTANTE QUE SON PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL QUE ACTUALMENTE TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y, EN SU CASO, RECAE LA TITULARIDAD COMO POSEEDORES A LOS EJIDATARIOS O TITULARES AGRARIOS QUE HAYAN OBTENIDO EL CERTIFICADO PARCELARIO O TÍTULO RESPECTIVO, NO PUEDEN SER CONSIDERADAS NINGUNA DE ELLAS DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, NI DE LOS MUNICIPIOS Y, MÁS AÚN, QUE LAS TIERRAS EJIDALES NO SE PUEDEN CONSIDERARSE COMO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º, PRIMER PÁRRAFO, Y 6º, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PORQUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS PARA QUE SE LES OTORGUE, PREVIAMENTE, EL CARÁCTER DE BIENES NACIONALES EN TÉRMINOS DE ALGUNA DE LAS SEIS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL. EN CONSECUENCIA DEBERÁN PAGAR LOS TRIBUTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, LA BASE DEL IMPUESTO SERÁ EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O AL PRECIO DE ADQUISICIÓN.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL



VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

- I.- TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRASMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II.- LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- IV.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
- V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES;
- VI.- LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
- VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;
- VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;
- IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;
- X.- TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;
- XI.- TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- XII.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y



XIII.- LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS

PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:

EN LO GENERAL:

- I. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN;
- II. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL;
- III. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES, Y
- IV. LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN.

PARA PREDIOS URBANOS:

- I. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS;
- II. EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

- I.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA;
- II.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS;
- III.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO, Y
- IV.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

- I. DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO;
- II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA

GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.;

III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.;

IV. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

V. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

VI. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR, Y

VII. COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS:

- a) DE COMPARACIÓN O MERCADO;
- b) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO, Y
- c) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;
- II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;
- III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;
- IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y
- VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:



- I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN;
- II. PLANO CATASTRAL VIGENTE,
- III. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5.2 DE ESTA LEY, Y
- IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SON AUXILIARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, PARA LO CUAL CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR Y FUNDAMENTARÁN CON FORME A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS SOBRE EL O LOS ACTOS PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO.



SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

- I.- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;
- II.- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;
- III.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y
- IV.- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

SECCIÓN TERCERA
1.8. OTROS IMPUESTOS
1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

CONCEPTO	TASA
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS.	25%

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LA BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO:

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

EL PRESENTE IMPUESTO NO ES OBJETO DE REDUCCIÓN ALGUNA.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8.- LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS; SON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

LAS CUOTAS SE DETERMINARÁN POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA, EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE



SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECIFIQUE.

CAPÍTULO V
4. DE LOS DERECHOS
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.1. POR EL OTORGAMIENTO A LOS PARTICULARES DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, USO DE VÍA PÚBLICA, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, MERCADOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.1.1 SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:	
4.3.1.1.1 POR USO DE ESTACIONAMIENTO EN CORRALETA, UNIDAD	0.14 A 1 UMA
4.3.1.2. POR APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA.	
4.3.1.2.1. VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL.	
4.3.1.2.1.1. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	5 A 40 UMA
4.3.1.2.1.2. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	3 A 20 UMA
4.3.1.2.1.3. PERIFERIA.	1 A 4 UMA
4.3.1.3. USO DE VÍA PÚBLICA:	
4.3.1.3.1. POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	
4.3.1.3.1.1. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD CENTRO HISTÓRICO.	0.0329 A 0.1974 UMA
4.3.1.3.1.2. PERIFERIA.	0.0164 A 0.1316 UMA
4.3.1.3.1.3. AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL.	0.5 A 4 UMA
4.3.1.4. LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
4.3.1.4.1. LOCALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS, POR M2 Y POR DÍA.	0.005 A 0.016 UMA
4.3.1.4.2. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LAS CALLES, CON EL FIN	0.028 A 4 UMA
4.3.1.4.3. POR USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES, CON EL	0.06 A 4 UMA

FIN COMERCIAL POR M2	
4.3.1.4.4. POR EXPEDIR PERMISOS DE AUSENCIA EN TIANGUIS Y MERCADO.	0.50 A 2 UMA
4.3.1.4.5. CAMBIO DE GIRO.	6 A 20 UMA
4.3.1.4.6. CESIÓN DE DERECHOS.	100 A 500 UMA
4.3.1.4.7. REMODELACIONES.	3 A 40 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN TERCERA

4.3.3. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.1. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y COMISIONISTAS, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	5 A 20 UMA
4.3.3.2. LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO POR KILOGRAMO O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	0.5 A 5 UMA
4.3.3.3. LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	0.5 A 10 UMA
4.3.3.4. LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	0.5 A 6 UMA
4.3.3.5. LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	0.5 A 20 UMA

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.

SECCIÓN CUARTA

4.3.4. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES, LOS DERECHOS DE

CONCEPTO	CUOTA
4.3.4. SERVICIOS DE PANTEONES.	
4.3.4.1. INHUMACIONES.	
4.3.4.1.1. POR CADÁVER EN FOSA RENTADA.	5 A 20 UMA
4.3.4.1.2. POR APERTURA DE FOSA	13 A 25 UMA
4.3.4.1.3. POR REAPERTURA DE FOSA	10 A 20 UMA

4.3.4.1.4. POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
4.3.4.1.4.1. PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	10 A 20 UMA
4.3.4.1.4.2. SEGUNDA CLASE O NORMAL.	5 A 15 UMA
4.3.4.1.4. REFRENDOS.	
4.3.4.1.4.1. PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	5 A 15 UMA
4.3.4.1.4.2. SEGUNDA CLASE O NORMAL.	3 A 10 UMA
4.3.4.2 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	
4.3.4.2.1. INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 3 UMA
4.3.4.3. NICHOS U OSARIOS:	
4.3.4.3.1. LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	20 A 30 UMA
4.3.4.3.2. CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	5 A 15 UMA
4.3.4.3.3. CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	10 A 20 UMA
4.3.4.3.4. NICHOS EN COLUMBARIOPARA CENIZAS	10 A 20 UMA
4.3.4.3.5 REFRENDO ANUAL POR NICHOS EN COLUMBARIO	3 A 5 UMA
4.3.4.4. MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	
4.3.4.4.1. MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	5 A 15 UMA
4.3.4.5. REMODELACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS	
4.3.4.5.1. REMODELACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS	2 A 5 UMA
4.3.4.6. SERVICIOS DIVERSOS:	
4.3.4.6.1. INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 A 8 UMA
4.3.4.6.2. EXHUMACIONES.	5 A 15 UMA
4.3.4.6.3. RE INHUMACIONES.	10 A 20 UMA
4.3.4.6.4. PARA EXHUMAR, INCINERAR O RE INHUMAR EN OTRO PANTEÓN.	15 A 25 UMA
4.3.4.6.5. TRASPASO DE DERECHOS DE FOSA.	10 A 25 UMA
4.3.4.6.6. URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD.	10 A 25 UMA
4.3.4.6.7. DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS.	10 A 25 UMA
4.3.4.6.8. USO DE CAPILLA ARDIENTE.	2 A 10 UMA
4.3.4.6.9. USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	3 A 6 UMA
4.3.4.7. OTROS SERVICIOS:	
4.3.4.7.1. LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	
4.3.4.7.1.1. PRIMERA CLASE.	25 A 45 UMA
4.3.4.7.1.2. SEGUNDA CLASE.	15 A 30 UMA
4.3.4.7.1.3. TERCERA CLASE.	10 A 20 UMA



4.3.4.7.2. POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
4.3.4.7.2.1. TABIQUE O CEMENTO.	10 A 20 UMA
4.3.4.7.2.2. GRANITO.	15 A 25 UMA
4.3.4.7.2.3. MÁRMOL.	20 A 30 UMA
4.3.4.7.2.4. DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	25 A 35 UMA
4.3.4.8. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	
4.3.4.8.1. LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	30 A 45 UMA
4.3.4.9. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOSOBRE SELLO	
4.3.4.9.1. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOSOBRE SELLO.	5 A 15 UMA
4.3.4.10. POR DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	
4.3.4.10.1. DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	5 A 15 UMA
4.3.4.11. DESTAPAR Y SELLAR NICHOS	
4.3.4.11.1. DESTAPAR Y SELLAR NICHOS:	5 A 15 UMA
4.3.4.11.2. SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS.	5 A 15 UMA
4.3.4.11.3. POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	5 A 15 UMA
4.3.4.11.4. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL.	2 A 5 UMA
4.3.4.11.5. LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
4.3.4.11.5.1. ANTES DE SIETE AÑOS.	EXENTAS
4.3.4.11.5.2. DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
4.3.4.11.6. INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
4.3.4.11.6.1. INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS	3 A 7 UMA
4.3.4.11.6.2. BARANDALES.	2 A 5 UMA
4.3.4.11.6.3. PLACAS Y BASES PRE COLADAS.	2 A 5 UMA
4.3.4.11.6.4. OTROS.	2 A 5 UMA
4.3.4.11.7. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD	
4.3.4.11.7.1. POR DUPLICADO.	1 A 5 UMA
4.3.4.11.7.2. CONSULTAS A LIBROS.	1 A 4 UMA
4.3.4.11.8. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	1 A 5 UMA
4.3.4.12. OTROS CONCEPTOS NO CONSIDERADOS.	2 A 7 UMA

SECCIÓN QUINTA
4.3.5. POR LOS SERVICIOS DE RASTRO Y CORRALETA



ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.1. SERVICIO DE RASTRO	
4.3.5.1.1. MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
4.3.5.1.1.1. BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	0.25 A 4.0 UMA
4.3.5.1.1.2. BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.12 A 1.0 UMA
4.3.5.2. SERVICIO DE CORRALETA:	
4.3.5.2.1. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
4.3.5.2.1.1. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.12 A 1.50 UMA
4.3.5.2.1.2. POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL.	0.12 A 1.50 UMA
4.3.5.2.1.3. REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES.	0.35 A 2.0 UMA
4.3.5.2.1.4. CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO Y USO DE BÁSCULA.	0.12 A 1.50 UMA
4.3.5.2.1.5. GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.12 A 1.50 UMA

SECCIÓN SEXTA

4.3.6. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.6.1. POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DEPENDENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	
4.3.6.1.1. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.50 UMA
4.3.6.1.2. CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.3.6.1.2.1. DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR	1 A 5 UMA



METRO CUADRADO.	
4.3.6.1.2.2. CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	0.5 A 5 UMA
4.3.6.1.3. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES PRIVADAS CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.60 UMA
4.3.6.1.4. DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.30 UMA
4.3.6.1.5. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.03 A 0.05 UMA
4.3.6.1.6. CONSTRUCCIÓN:	
4.3.6.1.6.1. POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.10 UMA
4.3.6.1.6.2. FOSA SÉPTICA, POR UNIDAD.	1 A 6 UMA
4.3.6.1.6.3. PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	0.5 A 2
4.3.6.1.6.4. CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	
4.3.6.1.6.4.1. ZONA URBANA	3 UMA
4.3.6.1.6.4.2. ZONA RURAL	1 UMA
4.3.6.1.6.5. CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
4.3.6.1.6.5.1. ZONA URBANA	0.5 UMA
4.3.6.1.6.5.2. ZONA RURAL	0.4 UMA
4.3.6.1.6.6. ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	0.5 A 1 UMA
4.3.6.1.6.7. PISOS EN ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.05 A 1 UMA
4.3.6.1.6.8. CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.04 A 0.20 UMA
4.3.6.1.6.9. CUARTO DE MÁQUINAS (EN HOTELES, ESCUELAS, COMERCIOS, VIVIENDAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO) POR METRO CUADRADO.	0.6 A 1 UMA
4.3.6.1.7. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.05 A 0.25 UMA
4.3.6.1.8. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.05 A 0.25 UMA
4.3.6.1.9. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4.3.6.1.9.1. VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y	





COMERCIOS	
4.3.6.1.9.1.1. VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.13 A 0.15 UMA
4.3.6.1.9.1.2. VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.16 A 0.18 UMA
4.3.6.1.9.1.3. VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.19 A 0.25 UMA
4.3.6.1.9.1.4. HOSPITALES Y ESCUELAS	0.18 A 0.25 UMA
4.3.6.1.9.1.5. HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 1.0 UMA
4.3.6.1.9.1.6. INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.15 A 0.30 UMA
4.3.6.1.9.2. CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.20 A 0.30 UMA
4.3.6.1.9.3. EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.10 A 0.15 UMA
4.3.6.1.9.4. INDUSTRIAS.	
4.3.6.1.9.4.1. LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.20 A 0.60 UMA
4.3.6.1.9.4.2. NO CONTAMINANTE	0.20 A 1.0 UMA
4.3.6.1.9.5. CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.04 A 1.0 UMA
4.3.6.1.10. POR AMPLIACIONES DE 365 DÍAS DE TIEMPO DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.3.6.1.10.1. VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
4.3.6.1.10.1.1. VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.06 UMA
4.3.6.1.10.1.2. VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.08 UMA
4.3.6.1.10.1.3. VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08 A 0.09 UMA
4.3.6.1.10.1.4. HOSPITALES Y ESCUELAS	0.09 A 0.12 UMA
4.3.6.1.10.1.5. HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.40 UMA
4.3.6.1.10.1.6. INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.15 A 0.40 UMA
4.3.6.1.10.2. CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.15 UMA
4.3.6.1.10.3. EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA,	0.10 A 0.15 UMA





ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	
4.3.6.1.10.4. INDUSTRIAS.	
4.3.6.1.10.4.1. LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.12 A 0.35 UMA
4.3.6.1.10.4.2. NO CONTAMINANTE	0.15 A 0.50 UMA
4.3.6.1.10.5. CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 A 0.8 UMA
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES O MISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 50% AL 100%, DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
4.3.6.1.11. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
4.3.6.1.11.1. VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
4.3.6.1.11.1.1. VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 UMA
4.3.6.1.11.1.2. VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 UMA
4.3.6.1.11.1.3. VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 UMA
4.3.6.1.11.1.4. HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 UMA
4.3.6.1.11.1.5. HOTELES Y COMERCIOS	0.18 A 1.0 UMA
4.3.6.1.11.1.6. INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.15 A 0.40 UMA
4.3.6.1.11.2. CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.04 A 0.08 UMA
4.3.6.1.11.3. EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.08 UMA
4.3.6.1.11.4. INDUSTRIAS.	
4.3.6.1.11.4.1. LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.06 A 0.23 UMA
4.3.6.1.11.4.2. NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 UMA
4.3.6.1.11.5. CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.03 A 0.20 UMA
OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO POR CADA UNO, SE COBRARÁ LA CUOTA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE FRACCIÓN, MÁS UNA MULTA EQUIVALENTE	





A UN DÍA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA DÍA DE ATRASO.	
4.3.6.1.12. PARA USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	3 A 7 UMA
4.3.6.1.13. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.3.6.1.13.1. VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS:	
4.3.6.1.13.1.1. VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 UMA
4.3.6.1.13.1.2. VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 UMA
4.3.6.1.13.1.3. VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 UMA
4.3.6.1.13.1.4. HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 UMA
4.3.6.1.13.1.5. HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A 1.0 UMA
4.3.6.1.13.1.6. INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.03 A 0.04 UMA
4.3.6.1.13.2. CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.04 A 0.05 UMA
4.3.6.1.13.3. EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.06 UMA
4.3.6.1.13.4. INDUSTRIAS.	
4.3.6.1.13.4.1. LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.04 A 0.10 UMA
4.3.6.1.13.4.2. NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 UMA
4.3.6.1.14. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.3 A 6 UMA
4.3.6.1.15. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO (EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES).	2 A 3 UMA
4.3.6.1.16. CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA.	2 A 4 UMA
4.3.6.1.17. DERECHOS MUNICIPALES POR EL DICTAMEN DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.17.1. HABITACIONAL UNIFAMILIAR.	0.10 A 0.15 UMA
4.3.6.1.17.2. HABITACIONAL PLURIFAMILIAR.	0.10 A 0.20 UMA
4.3.6.1.17.3. EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.	0.05 A 0.20 UMA
4.3.6.1.17.4. EQUIPAMIENTO DE SALUD.	0.10 A 0.20 UMA
4.3.6.1.17.5. EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA.	0.05 A 0.20 UMA





4.3.6.1.17.6. EQUIPAMIENTO DE COMERCIO.	0.10 A 0.20 UMA
4.3.6.1.17.7. EQUIPAMIENTO DE ABASTO.	0.10 A 0.15 UMA
4.3.6.1.17.8. EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES	0.15 A 0.22 UMA
4.3.6.1.17.9. EQUIPAMIENTO DE RECREACIÓN.	0.10 A 0.15 UMA
4.3.6.1.17.10. EQUIPAMIENTO DE DEPORTE.	0.02 A 0.04 UMA
4.3.6.1.17.11. EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS.	0.10 A 0.20 UMA
4.3.6.1.17.12. EQUIPAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA	0.13 A 0.15 UMA
4.3.6.1.17.13. EQUIPAMIENTO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.15 A 0.20 UMA
4.3.6.1.17.14. INDUSTRIALES	0.01 A 0.05 UMA
4.3.6.1.17.15. AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	0.006 A 0.01 UMA
4.3.6.1.17.16. INFRAESTRUCTURA	0.05 A 0.10 UMA
4.3.6.1.17.17. CONSTANCIA DE USO DE SUELO EN ORIGINAL Y COPIA POR CADA JUEGO QUE SE EXPIDA	3 A 6 UMA UMA
4.3.6.1.17.18. HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.30 UMA
4.3.6.1.18. EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO EN PROYECTOS RELACIONADOS CON FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y DIVISIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
4.3.6.1.18.1. SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.005 A 0.01 UMA
4.3.6.1.18.2. SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.007 A 0.02 UMA
4.3.6.1.18.3. SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.008 A 0.03 UMA
4.3.6.1.18.4. SUPERFICIES MAYORES DE 50,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.05 UMA
4.3.6.1.19. EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA LA APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE TOTAL DE LA(S) CALLE(S), POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.15 UMA
4.3.6.1.20. POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO QUE MODIFICA ALGUNO YA EMITIDO, RELACIONADOS CON PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO Y POR METRO CUADRADO.	
4.3.6.1.20.1. SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.003 A 0.05 UMA
4.3.6.1.20.2. SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.004 A 0.06 UMA





4.3.6.1.20.3. SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.007 A 0.05 UMA
4.3.6.1.21. POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO RELACIONADOS A FUSIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
4.3.6.1.21.1. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.003 A 0.05 UMA
4.3.6.1.21.2. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.004 A 0.06 UMA
4.3.6.1.21.3. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.066 UMA
4.3.6.1.22. POR LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE CONDOMINIOS: HORIZONTALES Y VERTICALES, EN TERRENOS O LOTES Y MIXTOS TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
4.3.6.1.22.1. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.16 UMA
4.3.6.1.22.2. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.12 UMA
4.3.6.1.22.3. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.10 UMA
4.3.6.1.23. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	2% A 6%
4.3.6.1.24. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.3.6.1.24.1. TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.23 A 1.5 UMA
4.3.6.1.24.2. DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE.	1 A 5 UMA
4.3.6.1.24.3. DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO. EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	1 A 5 UMA
4.3.6.1.24.4. DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	20 A 30 UMA
4.3.6.1.25. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8 A 2.0 UMA
4.3.6.1.26. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN EN:	
4.3.6.1.26.1. VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y	





COMERCIOS	
4.3.6.1.26.1.1. VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.05 UMA
4.3.6.1.26.1.2. VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.06 UMA
4.3.6.1.26.1.3. VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08 UMA
4.3.6.1.26.1.4. HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	0.1 UMA
4.3.6.1.26.2. CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS POR UNIDAD	0.1 A 1 UMA
4.3.6.1.26.3. EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y DIVERSIONES, RECREACIÓN. INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	1.0 UMA
4.3.6.1.26.4. INDUSTRIAS.	
4.3.6.1.26.4.1. LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	3.0 UMA
4.3.6.1.26.4.2. NO CONTAMINANTE	5.0 UMA
4.3.6.1.26.5. CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	10.0 UMA
4.3.6.1.27. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 6 UMA
4.3.6.1.28. INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	
4.3.6.1.28.1. VÍA PÚBLICA	0.5 A 2 UMA
4.3.6.1.28.2. PROPIEDAD PRIVADA	0.4 A 6 UMA
4.3.6.1.29. INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 A 2.5 UMA
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO.	
4.3.6.1.30. EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE:	
4.3.6.1.30.1. EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM.	





4.3.6.1.30.1.1. PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.8 A 4.5 UMA
4.3.6.1.30.1.2. PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 6.5 UMA
4.3.6.1.30.1.3. EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.6 A 2.8 UMA
4.3.6.1.30.1.4. EN TERRACERÍA.	0.16 A 1.5 UMA
4.3.6.1.31. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 20 UMA
4.3.6.1.32. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO	
4.3.6.1.32.1. CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	2 A 9 UMA
4.3.6.1.32.2. CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	3 A 8 UMA
4.3.6.1.32.3. EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1.5 A 6 UMA
4.3.6.1.33. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 4 UMA
4.3.6.1.34. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.3.6.1.34.1. HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.09 A 1.20 UMA
4.3.6.1.34.2. HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.10 A 1.25 UMA
4.3.6.1.34.3. HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.15 A 1.30 UMA
4.3.6.1.35. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
4.3.6.1.35.1. POR DOCUMENTO	1 A 3 UMA
4.3.6.1.35.2. POR PLANO	2.5 UMA
4.3.6.1.36. VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	
4.3.6.1.36.1. IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1 UMA
4.3.6.1.36.2. IMPRESIÓN TAMAÑO DOBLE CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES	1 UMA
4.3.6.1.36.3. IMPRESIÓN TAMAÑO 0.90 X 0.60 M. DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1.5 UMA
4.3.6.1.37. POR OTORGAMIENTO DE :	
4.3.6.1.37.1. REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE	10 A 30 UMA





OBRA DE:	
4.3.6.1.37.2. REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	10 A 20 UMA
4.3.6.1.38. CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE (ORIENTACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO)	15 A 40 UMA

ARTÍCULO 15.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.6.1.39. EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.	
4.3.6.1.39.1. EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, LA ZONIFICACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA SE TOMARÁ EN CUENTA LA CERCANÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE TENGA ACCESO, CONFORME A LA UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES POR LOS TRÁMITES QUE GRAVA EL PRESENTE ARTÍCULO.



ES DECIR, COBERTURA MÁXIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 3 (ALTA), COBERTURA MEDIA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 2 (MEDIA) Y COBERTURA MÍNIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 1 (BAJA).

CONCEPTO	CUOTA		
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
4.3.7.1. APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	(BAJA)	(MEDIA)	(ALTA)
4.3.7.1.1. DIVISIÓN:			
4.3.7.1.1.1. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	10 UMA	15 UMA	20 UMA
4.3.7.1.1.2. POR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	6 UMA	8 UMA	12 UMA
4.3.7.1.1.3. POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS, SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
4.3.7.1.2. DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:			
4.3.7.1.2.1. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	12 UMA	14 UMA	16 UMA
4.3.7.1.2.2. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	6 UMA	8 UMA	10 UMA
4.3.7.1.2.3. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	3 UMA	4 UMA	5 UMA
4.3.7.1.2.4. POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, POR METRO CUADRADO.	0.04 UMA	0.06 UMA	0.08 UMA
4.3.7.1.2.5. POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS SIN ADICIONALES).	50%	50%	50%
4.3.7.1.3. FUSIÓN:			
4.3.7.1.3.1. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	6 UMA	8 UMA	20 UMA
4.3.7.1.3.2. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	3 UMA	6 UMA	10 UMA
4.3.7.1.3.3. POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES).	50%	50%	50%
4.3.7.1.4. FRACCIONAMIENTO:			
4.3.7.1.4.1. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	10 UMA	14 UMA	16 UMA
4.3.7.1.4.2. TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	3 UMA	6 UMA	10 UMA
4.3.7.1.4.3. POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O	0.04 UMA	0.06 UMA	0.08 UMA





CERRADA POR METRO CUADRADO.			
4.3.7.1.4.4. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	3 UMA	4 UMA	5 UMA
4.3.7.1.4.5. SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CALLE POR METRO CUADRADO.	0.03 UMA	0.04 UMA	0.05 UMA
4.3.7.1.4.6. POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES).	50%	50%	50%
4.3.7.1.5. CONDOMINIO HORIZONTALES Y VERTICALES:			
4.3.7.1.5.1. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	20 UMA	25 UMA	30 UMA
4.3.7.1.5.2. TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	12 UMA	15 UMA	20 UMA
4.3.7.1.5.3. SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
4.3.7.1.5.4. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES).	2 UMA	3 UMA	4 UMA
4.3.7.1.6. CONDOMINIO DE TERRENOS O LOTES:			
4.3.7.1.6.1. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	12 UMA	14 UMA	16 UMA
4.3.7.1.6.2. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	6 UMA	7 UMA	8 UMA
4.3.7.1.6.3. SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
4.3.7.1.6.4. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES).	4 UMA	6 UMA	8 UMA
4.3.7.1.7. CONDOMINIOS MIXTOS:			
4.3.7.1.7.1. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	14 UMA	16 UMA	18 UMA
4.3.7.1.7.2. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	7 UMA	8 UMA	9 UMA
4.3.7.1.7.3. SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
4.3.7.1.7.4. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES).	2 UMA	3 UMA	5 UMA
4.3.7.1.8. CONJUNTO URBANO:			
4.3.7.1.8.1. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA.	6 UMA	8 UMA	10 UMA
4.3.7.1.8.2. REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
4.3.7.1.8.3. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	6 UMA	8 UMA	10 UMA





4.3.7.1.8.4. POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.			
4.3.7.1.9. MODIFICACIÓN DE: FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO			
4.3.7.1.9.1. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	5 UMA	5 UMA	5 UMA
4.3.7.1.9.2. POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	10 UMA	10 UMA	10 UMA
4.3.7.1.9.3. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN).	5 UMA	5 UMA	5 UMA
4.3.7.1.9.4. POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN)	10 UMA	10 UMA	10 UMA

SECCIÓN OCTAVA

4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
4.3.8.1. AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO:	
4.3.8.1.1. DE \$1 HASTA \$500,000.00.	1 A 3 UMA
4.3.8.1.2. DE \$500,001.00 HASTA \$1, 000,000.00.	4 A 6 UMA
4.3.8.1.3. DE \$1, 000,001.00 HASTA \$1, 500,000.00.	7 A 9 UMA
4.3.8.1.4. DE \$1, 500,001.00 HASTA \$2,000,000.00.	10 A 12 UMA
4.3.8.1.5. DE \$2,000,001.00 HASTA \$3,000,000.00.	13 A 15 UMA
4.3.8.1.6. DE \$3, 000,001.00 HASTA \$5,000,000.00.	16 A 18 UMA
4.3.8.1.7. DESPUÉS DE \$5, 000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 UMA POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN.	
4.3.8.2. ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRA LA SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	1.5 A 3.5 UMA
4.3.8.3. COPIA CERTIFICADA.	1 A 4 UMA
4.3.8.4. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO,	1 A 6 UMA





UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	
4.3.8.5. CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN).	1 A 3 UMA
4.3.8.6. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	6 A 8 UMA
4.3.8.7. COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
4.3.8.7.1. HASTA 500 M2:	1 A 3 UMA
4.3.8.7.2. HASTA 1000 M2:	4 A 6 UMA
4.3.8.7.3. HASTA 5000 M2	7 A 9 UMA
4.3.8.7.4. HASTA 10,000 M2:	10 A 12 UMA
4.3.8.7.5. HASTA 15,000 M2:	13 A 18 UMA
4.3.8.7.6. HASTA 30,000 M2:	19 A 22 UMA
4.3.8.7.7. DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁ DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000.1 M2 EN ADELANTE: 1:200	
4.3.8.8. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	
4.3.8.8.1. DE 1 HASTA 200 M2.	3 A 5 UMA
4.3.8.8.2. DE 201 HASTA 500 M2.	6 A 10 UMA
4.3.8.8.3. DE 501 HASTA 1000 M2.	11 A 19 UMA
4.3.8.8.4. DE 1,001 M2 HASTA 7,000 M2.	20 A 50 UMA
4.3.8.8.5. DE 7,001 M2 HASTA 15,000 M2.	51 A 80 UMA
4.3.8.8.6. DE 15,001 M2 HASTA 30,000 M2.	81 A 120 UMA
4.3.8.8.7. DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁN 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LA TARIFA MÁXIMA DEL SUB INCISO "4.3.8.8.6." DE ESTE INCISO POR CADA 20,000 METROS CUADRADOS, CUANDO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SE ELABORE POR UN PARTICULAR AUTORIZADO, ESTE CAUSARÁ UN DERECHO DE 20 UMA A 50 UMA	
EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN UNA UNIDAD Y MEDIA DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE.	
4.3.8.9. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	





4.3.8.9.1. HASTA 100 M2.	2 A 4 UMA
4.3.8.9.2. HASTA 200 M2.	5 A 7 UMA
4.3.8.9.3. HASTA 300 M2.	8 A 10 UMA
4.3.8.9.4. HASTA 400 M2.	9 A 11 UMA
4.3.8.9.5. HASTA 500 M2.	11 A 13 UMA
4.3.8.9.6. DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 DÍA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 100 M2.	
4.3.8.10. OTROS SERVICIOS:	
4.3.8.10.1. REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 A 5 UMA
4.3.8.10.2. SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	2 A 5 UMA
4.3.8.10.3 DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
4.3.8.10.3.1. DICTÁMENES PERICIALES:	40 A 45 UMA
4.3.8.10.3.2. INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	2 A 3 UMA
4.3.8.10.3.3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 A 4 UMA
4.3.8.10.3.4. ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.5 A 3.5 UMA
4.3.8.10.3.5. COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	6 A 8 UMA
4.3.8.10.3.6. COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	10 A 12 UMA
4.3.8.10.3.7. INSPECCIÓN OCULAR:	2 A 4 UMA
4.3.8.10.4. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS.	
4.3.8.10.4.1. CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	15 A 20 UMA
4.3.8.10.4.2. COPIA CERTIFICADA	1 A 4 UMA
4.3.8.10.4.3. CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	5 A 7 UMA
4.3.8.10.4.4. CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN.	3 A 5 UMA
4.3.8.10.4.5. CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO.	3 A 5 UMA
4.3.8.10.4.6. RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES.	2 A 4 UMA
4.3.8.10.4.7. FUSIÓN DE PREDIOS.	3 A 5 UMA

SECCIÓN NOVENA

4.3.9. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.



ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.1. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS:	
4.3.9.1.1. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5 A 25 UMA
4.3.9.1.2. POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	5 A 25 UMA
4.3.9.1.3. POR ANUNCIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ANUAL.	3 A 25 UMA
4.3.9.1.4. ANUNCIOS TRANSITORIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ÚNICAMENTE MENSUAL	0.03 UMA
4.3.9.1.5. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO ANUAL.	3 A 25 UMA
4.3.9.1.6. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES O FOLLETOS POR DÍA.	1 A 5 UMA
4.3.9.1.7. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS EN PENDONES, CARTELONES, CARTULINAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES MENSUAL	5 A 25 UMA
4.3.9.1.8. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL.	5 A 20 UMA

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA O REFRENDOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA, PERMISOS O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:



EL PAGO DE REFRENDOS SE REALIZARÁ DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2017.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
4.3.10.1. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REFRENDO ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.3.10.1.1. POR LA LICENCIA DE APERTURA:	
4.3.10.1.1.1. CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS.	675 A 5000 UMA
4.3.10.1.1.2. VINATERÍAS.	200 A 2000 UMA
4.3.10.1.1.3. SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES DE LUCRO.	
4.3.10.1.1.3.1. EN ZONAS URBANA.	150 A 1500 UMA
4.3.10.1.1.3.2. EN ZONA SUBURBANA.	80 A 1300 UMA
4.3.10.1.1.4. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA.	50 A 1000 UMA
4.3.10.1.1.5. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA.	135 A 1500 UMA
4.3.10.1.1.6. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS.	50 A 1000 UMA
4.3.10.1.1.7. FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	50 A 1000 UMA
4.3.10.1.1.8. CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA.	50 A 1000 UMA
4.3.10.1.1.9. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 A 800 UMA
4.3.10.1.1.10. MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	50 A 1500 UMA
4.3.10.1.1.11. BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO).	200 A 4000 UMA
4.3.10.1.1.12. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR.	250 A 2000 UMA
4.3.10.1.1.13. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	300 A 3000 UMA
4.3.10.1.1.14. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	400 A 3200 UMA
4.3.10.1.1.15. RESTAURANT BAR.	400 A 2800 UMA





4.3.10.1.1.16. DISCOTECAS.	750 A 4500 UMA
4.3.10.1.1.17. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	350 A 3500 UMA
4.3.10.1.1.18. TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	800 A 8000 UMA
4.3.10.1.1.19. BARES Y/O CANTINAS.	50 A 5500 UMA
4.3.10.1.1.20. PULQUERÍAS.	50 A 1000 UMA
4.3.10.1.1.21. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	400 A 1000 UMA
4.3.10.1.1.22. BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	450 A 2000 UMA
4.3.10.1.1.23. DEPÓSITO DE CERVEZA.	100 A 3000 UMA
4.3.10.1.1.24. TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	400 A 3000 UMA
4.3.10.1.1.25. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	350 A 4000 UMA
4.3.10.1.1.26. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	1000 A 5500 UMA
4.3.10.1.1.27. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 A 8000 UMA
4.3.10.2. POR EL REFRENDO ANUAL:	
4.3.10.2.1. CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS.	70 A 2500 UMA
4.3.10.2.2. VINATERÍAS.	20 A 400 UMA
4.3.10.2.3. SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES DE LUCRO.	
4.3.10.2.3.1. EN ZONAS URBANA.	25 A 450 UMA
4.3.10.2.3.2. EN ZONA SUBURBANA.	8 A 200 UMA
4.3.10.2.4. ABARROTES CON VENTA CERVEZA.	5 A 200 UMA
4.3.10.2.5. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA.	5 A 250 UMA
4.3.10.2.6. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS.	12 A 250 UMA
4.3.10.2.7. FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 250 UMA
4.3.10.2.8. CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA.	12 A 250 UMA
4.3.10.2.9. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 250 UMA
4.3.10.2.10. MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	12 A 250 UMA
4.3.10.2.11. BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO).	20 A 350 UMA
4.3.10.2.12. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE	15 A 450 UMA





ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR.	
4.3.10.2.13. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15 A 450 UMA
4.3.10.2.14. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	25 A 1000 UMA
4.3.10.2.15. RESTAURANT BAR.	25 A 1000 UMA
4.3.10.2.16. DISCOTECAS.	25 A 1000 UMA
4.3.10.2.17. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15 A 350 UMA
4.3.10.2.18. TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	70 A 5000 UMA
4.3.10.2.19. BARES Y/O CANTINAS.	20 A 400 UMA
4.3.10.2.20. PULQUERÍAS.	15 A 400 UMA
4.3.10.2.21. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	15 A 300 UMA
4.3.10.2.22. BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 A 450 UMA
4.3.10.2.23. DEPÓSITO DE CERVEZA.	15 A 450 UMA
4.3.10.2.24. TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	40 A 2000 UMA
4.3.10.2.25. HOTELES Y MOTELES CON VENTA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	30 A 1500 UMA
4.3.10.2.26. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	150 A 5000 UMA
4.3.10.2.27. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 A 4000 UMA
4.3.10.3. POR EL PERMISO DE PALENQUES, EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN POR DÍA CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15 A 5000 UMA
4.3.10.4. POR EL PERMISO DE JARIPEOS, BAILES, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES, CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA.	150 A 8000 UMA
4.3.10.5. POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	10 A 700 UMA
4.3.10.6. HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS:	5 A 500 UMA
4.3.10.6.1. POR EVENTO.	10 A 40 UMA
4.3.10.6.2. MENSUAL.	
4.3.10.6.3. DE UNA A TRES HORAS.	3 A 2000 UMA



4.3.10.6.4. POR VEINTICUATRO HORAS.	5 A 2500 UMA
4.3.10.7. HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.	
4.3.10.7.1. MENSUAL: DE UNA A CINCO HORAS.	5 A 800 UMA
4.3.10.8. POR LA REPOSICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 6 UMA

CUANDO LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA DERIVADO DE LA ADECUACIÓN DE CONCEPTOS DE GIROS ROJOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, ESTE NO CAUSARÁ EL DERECHO POR LA MODIFICACIÓN EN REGISTROS Y REFRENDOS.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11. POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES, ACREDITACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
4.3.11.1. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
4.3.11.1.1. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	2 A 6 UMA
4.3.11.2. CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	2 A 6 UMA
4.3.11.3. CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2 A 6 UMA
4.3.11.4. CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	2 A 6 UMA
4.3.11.5. CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2 A 6 UMA
4.3.11.6. CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	.5 A 3 UMA
4.3.11.7. CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
4.3.11.7.1. POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 A 5 UMA



4.3.11.7.2. POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 A 5 UMA
4.3.11.8. CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 5 UMA
4.3.11.9. CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	2 A 5 UMA
4.3.11.10. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO, POR FOJA ÚTIL.	0.5 UMA
4.3.11.11. COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO.	1.5 UMA
4.3.11.12. COPIAS CERTIFICADAS DE JUEZ DE PAZ:	
4.3.11.12.1. POR FOJA CUANDO SE TRATE DE ACTAS O CONVENIOS.	1 UMA
4.3.11.12.2. CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE.	5 UMA
4.3.11.13. RATIFICACIÓN DE FIRMAS:	
4.3.11.13.1. DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES.	4 A 12 UMA
4.3.11.14. CERTIFICACIONES DE INGRESOS.	1 UMA
4.3.11.15. ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS.	3 A 6 UMA
4.3.11.16. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	.5 A 50 UMA
4.3.11.17. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	3 A 10 UMA
4.3.11.18. COPIA CERTIFICADA.	2 A 6 UMA
4.3.11.19. BÚSQUEDA DE ACTA EN EL ARCHIVO DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1 A 2 UMA
4.3.11.20. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	.5 A 1 UMA
4.3.11.21. CONSTANCIA DE ORIGEN.	.5 A 1 UMA
4.3.11.22. CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN.	.5 A 1 UMA
4.3.11.23. CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	.5 A 1 UMA
4.3.11.24. CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	.5 A 1 UMA
4.3.11.25. CERTIFICADO DE ORIGEN MUNICIPAL.	1 A 2 UMA
4.3.11.26. CONSTANCIAS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL Y POR EXTRAVÍO DE PLACAS DE CONTROL VEHICULAR.	2 A 4 UMA
4.3.11.27. POR LA ELABORACIÓN DE CONVENIOS DERIVADOS DE ADEUDOS ENTRE PARTICULARES, EL DERECHO SE CUBRIRÁ POR LA PARTE ACREEDORA.	2 A 50 UMA
4.3.11.28. POR LA ELABORACIÓN DE ACTA PARA ACREDITAR EL CONCUBINATO	1 A 6 UMA



4.3.11.29. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES IMPLEMENTADOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.	GRATUITO
4.3.11.30. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ELABORACIÓN AUTÉNTICA, TRADICIONAL Y ARTESANAL DE CECINA.	GRATUITO

EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE COMPARECENCIAS DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD SIN CONTRAVENCIÓN A LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 21- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y RATIFICACIONES DE FIRMAS DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA, COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ, DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD, CONVENIOS DIVERSOS A LOS QUE TENGAN TRAMITACIÓN ESPECIAL Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL HONORABLE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS MÁS EL IMPUESTO ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE TABULADOR:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.31. POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL:	
4.3.11.31.1. ACTAS TESTIMONIALES	2 A 4 UMA
4.3.11.31.2. ACTAS DE HECHOS.	2 A 4 UMA
4.3.11.32. CONSTANCIAS DE CONCUBINATO PARA EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL SOLICITANTE	2 A 4 UMA
4.3.11.33. CONSTANCIA DE CANALIZACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y/O JUSTICIA ALTERNATIVA.	GRATUITO
4.3.11.34. CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA EN CONTRATOS PRIVADOS:	
4.3.11.34.1. ORDINARIA (A LOS DOS DÍAS HÁBILES).	2 A 4 UMA
4.3.11.34.2. URGENTE (MISMO DÍA).	5 A 7 UMA
4.3.11.35. DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD	1 A 2 UMA
4.3.11.36 COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ	
4.3.11.36.1. POR CADA JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS.	2 A 5 UMA
4.3.11.37. POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL:	
4.3.11.37.1. BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	1 A 2 UMA
4.3.11.37.2. CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE ARCHIVO DISTINTA A	1 A 4 UMA



LA EXPRESADA.	
4.3.11.38. CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES ANTE EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	1 A 10 UMA
4.3.11.39. DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD SOLICITADAS POR PERSONAS PARA TRÁMITE RELACIONADOS PARA PROGRAMAS FEDERALES, ESTATAL, Y MUNICIPAL.	1 A 6 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.3.12 DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.12.1. EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
4.3.12.1.1. ORDINARIAS.	1 A 3.3 UMA
4.3.12.1.2. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
4.3.12.1.3. POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.12.2. REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
4.3.12.2.1. POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.12.2.2. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	2 A 3.5 UMA
4.3.12.3. MATRIMONIOS:	
4.3.12.3.1. EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO DE OFICINA.	9 A 14 UMA
4.3.12.3.2. EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	18 A 25 UMA
4.3.12.3.3. EN DOMICILIOS PARTICULARES:	
4.3.12.3.3.1. DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS.	20 A 25 UMA
4.3.12.3.3.2. DE LUNES A VIERNES DE 16:01 A 18:00 HRS.	25 A 30 UMA
4.3.12.3.3.3. SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	28 A 35 UMA
4.3.12.3.3.4. ANOTACIÓN MARGINAL POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	6 A 10 UMA
4.3.12.4. DIVORCIOS:	
4.3.12.4.1. REGISTROS DE DIVORCIOS.	15 A 30 UMA





4.3.12.4.2. DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	25 A 50
4.3.12.5. ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO
4.3.12.6. ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	3 A 10 UMA
4.3.12.7. INSERCIONES.	10 A 25 UMA
4.3.12.8. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	4 A 6
4.3.12.9. CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 UMA
4.3.12.10. CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	2.5 UMA
4.3.12.11. CERTIFICACIONES DE ACTAS.	1 UMA
4.3.12.12. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	2 UMA
4.3.12.13. BÚSQUEDAS:	
4.3.12.13.1. DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 UMA
4.3.12.13.2. DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.6 UMA
4.3.12.13.3. DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.6 UMA
4.3.12.13.4. DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 UMA
4.3.12.13.5. CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1 UMA
4.3.12.14. REGISTROS DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD EXENTOS):	1 UMA
4.3.12.14.1. POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	3 A 6 UMA
4.3.12.14.2. POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	2 A 4 UMA
4.3.12.14.3. POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	5 A 10 UMA
4.3.12.15. INHUMACIONES: EXENTO PARA TODA LA POBLACIÓN.	
4.3.12.16. REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1.5 UMA
4.3.12.17. REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN.	3 UMA
4.3.12.18. POR EL PERMISO DE CREMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES.	7 UMA
4.3.12.19. REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, DEL ESTADO DE MORELOS.	2 UMA



LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 35% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS A DOMICILIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.3.13. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.1. TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
4.3.13.1.1. EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	
4.3.13.1.1.1. MUJER	1 A 2 UMA
4.3.13.1.1.2. HOMBRE	1 A 2 UMA
4.3.13.1.2. RESELLO O REPOSICIÓN.	1 UMA
4.3.13.2. EXPEDICIÓN DE TARJETA DE ACREDITACIÓN SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	
4.3.13.2.1. A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR PRIMERA VEZ	1 UMA
4.3.13.2.2. A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS REFRENDO O REPOSICIÓN.	1 A 3 UMA
4.3.13.2.3. A RESTAURANTES, RESTAURANTE BAR, TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, ANTOJARÍAS, MARISQUERÍAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE COCINA.	3 A 10 UMA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.3.14. DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.14.1 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS	



INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADAS	
4.3.14.1.1. TIENDA DE AUTO SERVICIOS	3 A 30 UMA
4.3.14.1.2. PLAZA COMERCIAL	5 A 35 UMA
4.3.14.1.3. ESCUELA PARTICULAR:	
4.3.14.1.3.1. PREESCOLAR Y/O CENDI	2 A 10 UMA
4.3.14.1.3.2. PRIMARIA	5 A 15 UMA
4.3.14.1.3.3. SECUNDARIA	5 A 20 UMA
4.3.14.1.3.4. PREPARATORIA	5 A 25 UMA
4.3.14.1.3.5. UNIVERSIDAD	5 A 30 UMA
4.3.14.1.4. DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL	
4.3.14.1.4.1. DE 0 A 25 M2	2 A 5 UMA
4.3.14.1.4.2. DE 26 A 99 M2	2 A 10 UMA
4.3.14.1.4.3. DE 100 A 499 M2	10 A 25 UMA
4.3.14.1.4.4. DE 500 A 999 M2	10 A 50 UMA
4.3.14.1.4.5. DE 1000 A 1499 DE SUPERFICIE	20 A 70 UMA
4.3.14.1.4.6. MÁS DE 1500 M2 DE SUPERFICIE	30 A 100 UMA
4.3.14.2. ANUNCIO:	
4.3.14.2.1. ESPECTACULAR	20 A 40 UMA
4.3.14.2.2. TIPO TORRE	15 A 30 UMA
4.3.14.2.3. TIPO TOLDO	5 A 10 UMA
4.3.14.2.4. TIPO TÓTEM	2 A 10 UMA
4.3.14.2.5. ADOSADO	2 A 5 UMA
4.3.14.2.6. CINE Y/ O TEATRO:	2 A 10 UMA
4.3.14.3. ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	5 A 20 UMA
4.3.14.4. OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO GENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN	3 A 10 UMA
4.3.14.5. DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 15 UMA
4.3.14.6. DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO	
4.3.14.6.1. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	3 A 15 UMA
4.3.14.6.2. BAR Y CANTINA	3 A 10 UMA
4.3.14.6.3. RESTAURANT BAR	3 A 5 UMA
4.3.14.6.4. DISCOTECA	3 A 10 UMA
4.3.14.6.5. HOTEL	3 A 15 UMA
4.3.14.6.6. PANADERÍA	2 A 15 UMA
4.3.14.6.7. CLÍNICA Y HOSPITAL	5 A 20 UMA



4.3.14.6.8. AGENCIA AUTOMOTRIZ	3 A 10 UMA
4.3.14.6.9. TALLER MECÁNICO	2 A 10 UMA
4.3.14.6.10. EMPRESA O INDUSTRIA CON VEINTE TRABAJADORES O MAS	5 A 20 UMA
4.3.14.6.11. VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO	2 A 5 UMA
4.3.14.7. OTROS SERVICIOS	1 A 10 UMA
4.3.14.8. CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	1 A 3 UMA POR PARTICIPANTE
4.3.14.9. RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	20 A 40 UMA
4.3.14.6.10. RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS.	3 A 5 UMA
4.3.14.6.11. TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS POR CADA UNO.	1 A 3 UMA POR PARTICIPANTE

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.15.1. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA POR PÁGINA, Y	0.00882 UMA
4.3.15.2. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS.	1 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.16. POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.16.1. POR SERVICIO DE GRÚA, DESDE EL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN MUNICIPAL.	
4.3.16.1.1. MOTOCICLETA:	
4.3.16.1.1.1. LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	4 UMA
4.3.16.1.1.2. POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	2 UMA
4.3.16.1.2. AUTOMÓVIL:	
4.3.16.1.2.1. LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	4 UMA
4.3.16.1.2.2. POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	2 UMA
4.3.16.1.3. CAMIONETA:	
4.3.16.1.3.1. LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	4 UMA
4.3.16.1.3.2. POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	2 UMA
4.3.16.1.4. CAMIÓN:	
4.3.16.1.4.1. LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	4 UMA
4.3.16.1.4.2. POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	2 UMA
4.3.16.1.5. TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL CORRALÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	4 UMA



4.3.16.1.6. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO.	3 UMA
4.3.16.1.7. EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO.	10 UMA
4.3.16.2. POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL:	
4.3.16.2.1. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	1 UMA
4.3.16.2.2. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	2 UMA
4.3.16.2.3. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	3 UMA
4.3.16.3. OTROS SERVICIOS:	
4.3.16.3.1. POR INVENTARIO VEHICULAR.	1.9 UMA
4.3.16.3.2. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS.	1.9 UMA
4.3.16.3.3. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	5 UMA
4.3.16.3.4. POR LA EXPEDICIÓN DE FACTIBILIDADES PARA ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA.	50 A 100 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.4. OTROS DERECHOS

4.4.1. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A RED DE COLECTORES, BARRANCAS Y/O CUERPOS RECEPTORES DE AGUAS, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE CALCULARÁN EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.



I.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O ½ “, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A) RURAL HASTA 6 METROS LINEALES.	3-5 UMA
B) POPULAR HASTA 6 METROS LINEALES.	18-20 UMA
C) HABITACIONAL HASTA 6 METROS LINEALES.	20-22 UMA
D) RESIDENCIAL HASTA 6 METROS LINEALES.	22-24 UMA
E) COMERCIAL Y SERVICIOS HASTA 6 METROS LINEALES.	20-25 UMA
F) INDUSTRIAL HASTA 6 METROS LINEALES.	195 UMA

II.- CUANDO LA INSTALACIÓN DE LA TOMA EXCEDA DE 6 METROS LINEALES, EL COSTO DEL POLIDUCTO DE ALTA PRESIÓN Y SU INSTALACIÓN SERÁN POR CUENTA DEL USUARIO:

A) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾” DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
B) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1” PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
C).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1½” PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO):

CONCEPTO	TARIFA
A) RURAL	3 UMA
B) POPULAR	3 UMA
C) HABITACIONAL	3 UMA
D) RESIDENCIAL	5 UMA
E) COMERCIAL Y SERVICIOS	6 UMA
F) INDUSTRIAL	10 UMA

IV.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A) RURAL.	7-9 UMA
B) POPULAR	9-11 UMA
C) HABITACIONAL.	11-13 UMA
D) RESIDENCIAL.	13-15 UMA
E) COMERCIAL Y SERVICIOS.	12-14 UMA
F) INDUSTRIAL.	48-50 UMA

V.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE QUE EXCEDAN LOS 13 MILÍMETROS O ½”, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O ¾” DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

B) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1” PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

C) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1½” PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

VI.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR EN PULGADAS	TARIFA
A) RURAL.	1 UMA
B) POPULAR	1 UMA
C) HABITACIONAL.	1 UMA
D) RESIDENCIAL.	1 UMA
E) COMERCIAL Y SERVICIOS.	2 UMA
F) INDUSTRIAL.	5 UMA

VII.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR METRO LINEAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

B) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

C) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

VIII.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO QUE SE EXTRAIGA DEL O LOS POZOS DE AGUA, QUE DESDE SU PERFORACIÓN ESTÉN A CARGO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA O HAYAN ESTADO A CARGO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE YECAPIXTLA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADA EN DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) DE CONSUMO MENSUAL:



RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
MÁS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO, POR EL VALOR DE LA CORRESPONDIENTE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EN LA FECHA DE CÁLCULO. LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALES Y SE HARÁ EL PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE CADA MES.

SIN EMBARGO, DICHO PAGO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL; PARA LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE NO CUENTE CON EL MEDIDOR DEL SERVICIO CUBRIRÁN LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL QUE APLICA PARA ESTE SERVICIO:

CONCEPTO	TARIFA
A) RURAL	0.65 UMA



B) POPULAR;	0.7475 UMA
C) HABITACIONAL;	0.85 UMA
D) RESIDENCIAL;	1.17 UMA
E) COMERCIAL Y SERVICIOS,	1.27 UMA
F) INDUSTRIAL.	3.91 UMA

PARA LOS CASOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SEA SUMINISTRADO DE POZOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL SU INCISO "A" DE ESTE INCISO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS O CUOTAS QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN O HAYAN PACTADO LAS COMUNIDADES QUE SE ADHIERAN O SE HAYAN ADHERIDO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA. ELLO CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA GOBERNABILIDAD, RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL VITAL LÍQUIDO.

LOS USUARIOS CON TOMA POPULAR O RURAL QUE SU CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE NO REBASE LOS 24 M3, SE LES APLICARÁ LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL TOTAL INCLUYENDO IMPUESTO ADICIONAL Y LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE \$87.50 Y DE \$45.00 RESPECTIVAMENTE.

IX.- LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS SUPERFICIALES DE AGUA O EN ESCORRENTÍAS.

SE CAUSARÁN POR CADA TOMA DE AGUA Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARÁ UNA CUOTA FIJA DE \$15.00 A \$35.00, EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE A MÁS TARDAR LOS DÍAS 12 DE CADA MES, CONJUNTAMENTE CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

A) POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:

A RAZÓN DE 3 A 5 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE CADA TOMA, MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN

B) POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, YA EXISTENTE:

A RAZÓN DE 3 A 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

C) LOS DERECHOS QUE POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A RAZÓN DE 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA; A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y



ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

D) POR DERECHOS DE DOTACIÓN:

LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS, TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ASÍ COMO COMERCIALES E INDUSTRIALES.

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	1,000 A 3,000 UMA
B).- POPULAR CADA LITRO POR SEGUNDO.	1,000 A 3,000 UMA
C).- HABITACIONAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	1,000 A 3,000 UMA
D).- RESIDENCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	1,000 A 3,000 UMA
E).- COMERCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	1,500 A 4,500 UMA
F).- INDUSTRIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	6,000 UMA

LAS APORTACIONES POR ACCIONES Y OBRAS POR COOPERACIÓN, SERÁN LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARÁN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

E).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:

IX.- DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUYA PROCEDENCIA SEA DISTINTA A LAS DE CASA HABITACIÓN, Y SEAN DESCARGADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS RECEPTORES DE AGUA.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO HABITACIONALES.

CAPÍTULO V 5. DE LOS PRODUCTOS



ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A RED DE COLECTORES, BARRANCAS Y/O CUERPOS RECEPTORES DE AGUAS, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE CALCULARÁN EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

I.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O ½ “, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A) RURAL HASTA 6 METROS LINEALES.	3-5 UMA
B) POPULAR HASTA 6 METROS LINEALES.	18-20 UMA
C) HABITACIONAL HASTA 6 METROS LINEALES.	20-22 UMA
D) RESIDENCIAL HASTA 6 METROS LINEALES.	22-24 UMA
E) COMERCIAL Y SERVICIOS HASTA 6 METROS LINEALES.	20-25 UMA
F) INDUSTRIAL HASTA 6 METROS LINEALES.	195 UMA

II.- CUANDO LA INSTALACIÓN DE LA TOMA EXCEDA DE 6 METROS LINEALES, EL COSTO DEL POLIDUCTO DE ALTA PRESIÓN Y SU INSTALACIÓN SERÁN POR CUENTA DEL USUARIO:

A) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾” DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
B) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1” PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
C).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1½” PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO):

CONCEPTO	TARIFA
A) RURAL	3 UMA

B) POPULAR	3 UMA
C) HABITACIONAL	3 UMA
D) RESIDENCIAL	5 UMA
E) COMERCIAL Y SERVICIOS	6 UMA
F) INDUSTRIAL	10 UMA

IV.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A) RURAL.	7-9 UMA
B) POPULAR	9-11 UMA
C) HABITACIONAL.	11-13 UMA
D) RESIDENCIAL.	13-15 UMA
E) COMERCIAL Y SERVICIOS.	12-14 UMA
F) INDUSTRIAL.	48-50 UMA

V.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE QUE EXCEDAN LOS 13 MILÍMETROS O ½", SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
B) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
C) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

VI.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR EN PULGADAS	TARIFA
A) RURAL.	1 UMA
B) POPULAR	1 UMA
C) HABITACIONAL.	1 UMA
D) RESIDENCIAL.	1 UMA
E) COMERCIAL Y SERVICIOS.	2 UMA
F) INDUSTRIAL.	5 UMA

VII.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR METRO LINEAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59
--

CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

B) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

C) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

VIII.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO QUE SE EXTRAIGA DEL O LOS POZOS DE AGUA, QUE DESDE SU PERFORACIÓN ESTÉN A CARGO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA O HAYAN ESTADO A CARGO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE YECAPIXTLA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADA EN DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) DE CONSUMO MENSUAL:

RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360

MÁS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400
------------	----	-------	-------	-------	-------	-------	-------

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO, POR EL VALOR DE LA CORRESPONDIENTE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EN LA FECHA DE CÁLCULO. LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALES Y SE HARÁ EL PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE CADA MES. SIN EMBARGO, DICHO PAGO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL; PARA LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE NO CUENTE CON EL MEDIDOR DEL SERVICIO CUBRIRÁN LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL QUE APLICA PARA ESTE SERVICIO:

CONCEPTO	TARIFA
A) RURAL	0.65 UMA
B) POPULAR;	0.7475 UMA
C) HABITACIONAL;	0.85 UMA
D) RESIDENCIAL;	1.17 UMA
E) COMERCIAL Y SERVICIOS.	1.27 UMA
F) INDUSTRIAL.	3.91 UMA

PARA LOS CASOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SEA SUMINISTRADO DE POZOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL SU INCISO "A" DE ESTE INCISO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS O CUOTAS QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN O HAYAN PACTADO LAS COMUNIDADES QUE SE ADHIERAN O SE HAYAN ADHERIDO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA. ELLO CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA GOBERNABILIDAD, RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL VITAL LÍQUIDO.

LOS USUARIOS CON TOMA POPULAR O RURAL QUE SU CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE NO REBASE LOS 24 M3, SE LES APLICARÁ LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL TOTAL INCLUYENDO IMPUESTO ADICIONAL Y LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE \$87.50 Y DE \$45.00 RESPECTIVAMENTE.

IX.- LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS SUPERFICIALES DE AGUA O EN ESCORRENTÍAS.

SE CAUSARÁN POR CADA TOMA DE AGUA Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARÁ UNA CUOTA FIJA DE \$15.00 A \$35.00, EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE A MÁS TARDAR LOS DÍAS 12 DE CADA MES, CONJUNTAMENTE CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- A) POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:
A RAZÓN DE 3 A 5 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE CADA TOMA, MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN
- B) POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, YA EXISTENTE:
A RAZÓN DE 3 A 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.
- C) LOS DERECHOS QUE POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:
A RAZÓN DE 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA; A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.
- D) POR DERECHOS DE DOTACIÓN:
LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS, TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ASÍ COMO COMERCIALES E INDUSTRIALES.
SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	1,000 A 3,000 UMA
B).- POPULAR CADA LITRO POR SEGUNDO.	1,000 A 3,000 UMA
C).- HABITACIONAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	1,000 A 3,000 UMA
D).- RESIDENCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	1,000 A 3,000 UMA
E).- COMERCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	1,500 A 4,500 UMA
F).- INDUSTRIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	6,000 UMA

LAS APORTACIONES POR ACCIONES Y OBRAS POR COOPERACIÓN, SERÁN LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARÁN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

E).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:

IX.- DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.
SON SUJETOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUYA PROCEDENCIA SEA DISTINTA A LAS DE CASA HABITACIÓN, Y SEAN DESCARGADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS RECEPTORES DE AGUA.
ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO HABITACIONALES.

CAPÍTULO V

5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A UN CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA Y UN PARTICULAR.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: 0.01 A 0.07 UMA.

LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO DE CANCHAS DE FUTBOL SOCCER SERÁN DE \$100.00 A \$3,000.00 POR PARTIDO DE FUTBOL Y POR LA CANCHA DE FUTBOL SIETE, SERÁ POR EL IMPORTE DE \$100.00 A \$ 3,000.00 POR CADA PARTIDO.

EL MUNICIPIO RECAUDARÁ LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES DE LOS ESPACIOS COMERCIALES SEMIFIJOS UBICADOS AL INTERIOR DE LA PLAZA GANADERA, POR METRO CUADRADO Y POR DÍA DE \$2.00 A \$10.00.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SE PODRÁ RECIBIR INGRESOS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO ORGANIZADO POR EL MISMO H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, DURANTE EL DESARROLLO DE FERIAS O FESTIVIDADES TRADICIONALES QUE SE CELEBREN DURANTE EL EJERCICIO 2017.

CAPÍTULO VI
6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL, MULTAS, INDEMNIZACIONES Y OTROS APROVECHAMIENTOS. ASÍ COMO EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE INCENTIVOS POR LA COLABORACIÓN EN EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES.

EL MUNICIPIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES QUE SE GENEREN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES, ASÍ COMO A INFRAESTRUCTURA URBANA.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

SECCIÓN PRIMERA
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
6.1.1. DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 30.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ MISMO PERCIBIRÁ LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO Y EN MATERIA ECOLÓGICA CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
6.1.1.1. PLACAS:	
6.1.1.1.1. FALTA DE PLACAS.	3 A 10 UMA
6.1.1.1.2. COLOCACIÓN INCORRECTA.	3 A 10 UMA
6.1.1.1.3. IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	3 A 10 UMA
6.1.1.1.4. SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	3 A 10 UMA
6.1.1.1.5. CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5 UMA
6.1.1.1.6. CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	10 A 50 UMA
6.1.1.1.7. USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	3 A 10 UMA
6.1.1.2. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
6.1.1.2.1. FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	1 A 5 UMA



6.1.1.2.2. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 5 UMA
6.1.1.2.3. ILEGIBLE.	1 A 5 UMA
6.1.1.2.4. CANCELADO O SUSPENDIDO.	2 A 5 UMA
6.1.1.2.5. AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	2 A 4 UMA
6.1.1.3. LUCES:	
6.1.1.3.1. FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE UNO O LOS DOS.	2 A 5 UMA
6.1.1.3.2. FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS UNA O MÁS.	2 A 4 UMA
6.1.1.3.3. FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 UMA
6.1.1.3.4. FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 4 UMA
6.1.1.3.5. USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	3 A 5 UMA
6.1.1.3.6. LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	2 A 5 UMA
6.1.1.3.7. CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	2 A 4 UMA
6.1.1.3.8. CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	2 A 4 UMA
6.1.1.3.9. CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	3 A 5 UMA
6.1.1.3.10. POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	1 A 3 UMA
6.1.1.3.11. EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO "6.1.1.3.10".	2 A 4 UMA
6.1.1.3.12. FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	2 A 4 UMA
6.1.1.3.13. USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 UMA
6.1.1.3.14. FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	2 A 4 UMA
6.1.1.4. FRENOS:	
6.1.1.4.1. ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	5 A 10 UMA
6.1.1.4.2. FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEO EN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3 UMA





6.1.1.5. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
6.1.1.5.1. BOCINA.	1 A 2 UMA
6.1.1.5.2. CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
6.1.1.5.3. VELOCÍMETRO.	1 A 2 UMA
6.1.1.5.4. SILENCIADOR.	2 A 3 UMA
6.1.1.5.5. ESPEJOS RETROVISORES UNO O MÁS	1 A 2 UMA
6.1.1.5.6. LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 2 UMA
6.1.1.5.7. ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 UMA
6.1.1.5.8. UNA O LAS DOS DEFENSAS.	2 A 4 UMA
6.1.1.5.9. EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 UMA
6.1.1.5.10. LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2 UMA
6.1.1.6. VISIBILIDAD:	
6.1.1.6.1. COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	2 A 4 UMA
6.1.1.6.2. PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECER LOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	2 A 5 UMA
6.1.1.7. CIRCULACIÓN.	
6.1.1.7.1. OBSTRUÍRLA.	2 A 5 UMA
6.1.1.7.2. LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 4 UMA
6.1.1.7.3. CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	2 A 4 UMA
6.1.1.7.4. CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS. INDEPENDIEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	3 A 10 UMA
6.1.1.7.5. CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2 A 3 UMA
6.1.1.7.6. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	2 A 4 UMA
6.1.1.7.7. CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS, Y/O HACIENDO USO DE CELULARES O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	2 A 4 UMA
6.1.1.7.8. ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 UMA
6.1.1.7.9. NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 4 UMA
6.1.1.7.10. CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 5 UMA
6.1.1.7.11. CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, INDEPENDIEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL	3 A 10 UMA





DAÑO.	
6.1.1.7.12. MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	2 A 5 UMA
6.1.1.7.13. NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	2 A 4 UMA
6.1.1.7.14. NO CEDER EL PASO.	2 A 5 UMA
6.1.1.7.15. CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	3 A 5 UMA
6.1.1.7.16. DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	2 A 5 UMA
6.1.1.7.17. LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	2 A 5 UMA
6.1.1.7.18. CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 A 4 UMA
6.1.1.7.19. CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 4 UMA
6.1.1.7.20. CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	2 A 5 UMA
6.1.1.7.21. NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	2 A 5 UMA
6.1.1.7.22. TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	10 A 50 UMA
6.1.1.7.23. TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	10 A 50 UMA
6.1.1.7.24. POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2 A 4 UMA
6.1.1.7.25. POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 3 UMA
6.1.1.7.26. POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	3 A 10 UMA
6.1.1.7.27. POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	2 A 5 UMA
6.1.1.7.28. OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	2 A 4 UMA
6.1.1.7.29. CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 5 UMA
6.1.1.7.30. POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO DEL ÁREA AUTORIZADA.	2 A 5 UMA
6.1.1.7.31. POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3 A 10 UMA
6.1.1.7.32. NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	2 A 4 UMA
6.1.1.7.33. NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	2 A 5 UMA





6.1.1.7.34. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	3 A 5 UMA
6.1.1.7.35. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 A 20 UMA
6.1.1.7.36. POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2 A 4 UMA
6.1.1.7.37. POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	5 A 50 UMA
6.1.1.7.38. FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	10 A 60 UMA
6.1.1.7.39. TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
6.1.1.7.39.1. SERVICIO PARTICULAR.	3 A 5 UMA
6.1.1.7.39.2. SERVICIO PÚBLICO	4 A 10 UMA
6.1.1.7.40. TRASLADAR EN AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS DOBLE CABINA A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	1 A 3 UMA
6.1.1.7.41. ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
6.1.1.7.41.1. SERVICIO PARTICULAR.	2 A 5 UMA
6.1.1.7.41.2. SERVICIO PÚBLICO.	4 A 10 UMA
6.1.1.7.42. ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	4 A 10 UMA
6.1.1.7.43. NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	2 A 5 UMA
6.1.1.7.44. POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	2 A 4 UMA
6.1.1.7.45. NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
6.1.1.7.45.1. SERVICIO PARTICULAR.	1 A 3 UMA
6.1.1.7.45.2. SERVICIO PÚBLICO.	3 A 6 UMA
6.1.1.7.46. VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	3 A 10 UMA
6.1.1.7.47. REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
6.1.1.7.47.1. SERVICIO PARTICULAR.	2 A 4 UMA
6.1.1.7.47.2. SERVICIO PÚBLICO.	3 A 8 UMA
6.1.1.7.48. REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADA.	3 A 5 UMA
6.1.1.8. ESTACIONAMIENTO:	
6.1.1.8.1. EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 10 UMA





6.1.1.8.2. EN FORMA INCORRECTA.	1 A 8 UMA
6.1.1.8.3. NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 5 UMA
6.1.1.8.4. POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 3 UMA
6.1.1.8.5. EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	3 A 5 UMA
6.1.1.8.6. FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	2 A 4 UMA
6.1.1.8.7. EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 A 10 UMA
6.1.1.8.8. SOBRE LA BANQUETA.	2 A 5 UMA
6.1.1.8.9. SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 5 UMA
6.1.1.8.10. ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	3 A 10 UMA
6.1.1.8.11. EN DOBLE FILA.	1 A 10 UMA
6.1.1.8.12. EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	2 A 5 UMA
6.1.1.8.13. FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	3 A 5 UMA
6.1.1.8.14. EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	2 A 5 UMA
6.1.1.8.15. APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	1 A 4 UMA
6.1.1.8.16. PARQUÍMETROS:	
6.1.1.8.16.1. MULTA POR NO PAGAR.	1 A 3 UMA
6.1.1.8.16.2. MULTA POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO.	1 A 1.5 UMA
6.1.1.8.16.3. MULTA POR RETIRO DE INMOVILIZADOR.	1 A 3 UMA
6.1.1.9. VELOCIDAD:	UMA
6.1.1.9.1. MANEJAR CON EXCESO O DE FORMA INMODERADA.	
6.1.1.9.1.1. SERVICIO PARTICULAR.	4 A 10 UMA
6.1.1.9.1.2. SERVICIO PÚBLICO.	10 A 20 UMA
6.1.1.9.1.3. NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	3 A 6 UMA
6.1.1.9.1.4. CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 5 UMA
6.1.1.9.1.5. NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	1 A 4 UMA
6.1.1.9.1.6. NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES, TOPES O REDUCTORES DE VELOCIDAD.	1 A 4 UMA
6.1.1.10. REBASAR:	





6.1.1.10.1. A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL O EN TOPE DE FORMA IMPRUDENCIAL.	2 A 5 UMA
6.1.1.10.2. EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	3 A 10 UMA
6.1.1.10.3. A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 10 UMA
6.1.1.10.4. POR EL ACOTAMIENTO.	3 A 6 UMA
6.1.1.10.5. POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	3 A 6 UMA
6.1.1.11. RUIDO:	
6.1.1.11.1. USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	3 A 5 UMA
6.1.1.11.2. PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 3 UMA
6.1.1.11.3. USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 10 UMA
6.1.1.12. ALTO:	
6.1.1.12.1. NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	2 A 4 UMA
6.1.1.12.2. NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	2 A 4 UMA
6.1.1.12.3. NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UNA GENTE O UN SEMÁFORO.	3 A 5 UMA
6.1.1.12.4. NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 4 UMA
6.1.1.12.5. NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	1 A 3 UMA
6.1.1.13. ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A UMA
6.1.1.14. DOCUMENTOS:	UMA
6.1.1.14.1. ALTERARLOS.	5 A 20 UMA
6.1.1.14.2. SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 15 UMA
6.1.1.14.3. CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 A 8 UMA
6.1.1.14.4. OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	2 A 4 UMA
6.1.1.14.5. NEGARSE A PROPORCIONAR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN) PARA SU REVISIÓN.	2 A 4 UMA
6.1.1.14.6. AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA O CON ACTA DE EXTRAVÍO EN ESTE CASO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES	1 A 4 UMA
6.1.1.15. CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	50 A 100 UMA
6.1.1.16. CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE LA UNIDAD DE	1 A 60 UMA



MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
6.1.1.17. MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
6.1.1.17.1. A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	4 A 20 UMA
6.1.1.17.2. A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 UMA
6.1.1.17.3. SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA PROHIBIDA POR LA LEY QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	4 A 40 UMA
6.1.1.17.4. REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	3 A 10 UMA
6.1.1.17.5. INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO PÚBLICO O PRIVADO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	5 A 15 UMA
6.1.1.17.6. INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 15 UMA
6.1.1.17.7. SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 50 UMA
6.1.1.17.8. NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y/O A LAS BUENAS COSTUMBRES.	4 A 50 UMA
6.1.1.17.9. A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 50 UMA
6.1.1.17.10. A QUIEN ALTERE LA MORAL O EL ORDEN PÚBLICO	4 A 20 UMA
6.1.1.17.11. A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE GRAFITIS, RALLONES O PINTAS CON PINTURA EN AEROSOL CRAYONES, PLUMONES U OTROS MATERIALES.	4 A 60 UMA
6.1.1.17.12. INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL VALORANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA DE	2 A 1000 UMA

LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%, Y SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS SEIS A 10 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 30%. ASIMISMO, SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE O POR EL TESORERO MUNICIPAL.

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.2. DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.1. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE INCURRAN EN LO SIGUIENTE:	
6.1.2.1.1. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES DEL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	2 A 50 UMA
6.1.2.2. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	10 A 500 UMA
6.1.2.3. UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	5 A 50 UMA
6.1.2.4. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO.	1 A 30 UMA
6.1.2.5. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 100 UMA
6.1.2.6. TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	5 A 30 UMA
6.1.2.7. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 30 UMA
6.1.2.8. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	10 A 100 UMA
6.1.2.9. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	5 A 50 UMA



6.1.2.10. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 100 UMA
6.1.2.11. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	5 A 50 UMA
6.1.2.12. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	10 A 50 UMA
6.1.2.13. COLOQUEN O ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHO PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	10 A 500 UMA
6.1.2.14. POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	2 A 50 UMA
6.1.2.15. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	20 A 3,000 UMA
6.1.2.16. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO O VIGILANCIA.	2 A 50 UMA
6.1.2.17. ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTE O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	10 A 500 UMA
6.1.2.18. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 45 UMA
6.1.2.19. NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	2 A 30 UMA





6.1.2.20. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS.	10 A 100 UMA
6.1.2.21. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	3 A 100 UMA
6.1.2.22. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.	1 A 5 UMA
6.1.2.23. POR REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
6.1.2.23.1. EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 10 UMA
6.1.2.23.2. EN FRACCIONAMIENTOS.	5 A 20 UMA
6.1.2.24. POR REALIZAR EL DERRAME DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
6.1.2.24.1. EN COLONIAS Y POBLADOS.	5 A 15 UMA
6.1.2.24.2. EN FRACCIONAMIENTOS.	10 A 50 UMA
6.1.2.25. POR REALIZAR BANQUEO DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
6.1.2.25.1. EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 5 UMA
6.1.2.25.2. EN FRACCIONAMIENTOS.	3 A 6 UMA
6.1.2.26. POR LA RECOLECCIÓN ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A VEHÍCULOS PARTICULARES SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	20 A 500 UMA

SECCIÓN TERCERA

6.1.3. DE LAS MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 32.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.3.1. SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS,	





RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
6.1.3.1.1. INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 150 UMA
6.1.3.1.2. SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 300 UMA
6.1.3.1.3. CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 300 UMA
6.1.3.1.4. POR RETIRO DE SELLOS POR M2 DE OBRA EJECUTADA.	30 A 100 UMA
6.1.3.1.5. POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M3.	10 A 60 UMA
6.1.3.1.6. POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M3.	10 A 20 UMA
6.1.3.1.7. GASTOS DE EJECUCIÓN POR M3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA.	20 A 30 UMA
6.1.3.1.8. POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO.	10 A 200 UMA
6.1.3.1.9. POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	500 A 1500 UMA
6.1.3.1.10. POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ESTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA.	10 A 20 UMA
6.1.3.1.11. POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS.	10 A 20 UMA
6.1.3.1.12. CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO.	50 A 100 UMA
6.1.3.1.13. CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO.	50 A 100 UMA
6.1.3.1.14. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN.	10 A 100 UMA
6.1.3.1.15. CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO.	50 A 150 UMA
6.1.3.1.16. CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO.	50 A 200 UMA
6.1.3.1.17. INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO.	10 A 200 UMA
6.1.3.1.18. SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS.	10 A 30 UMA



SECCIÓN CUARTA
6.1.4. DE LAS MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 33.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN, UNA VEZ TRANSCURRIDOS 16 DÍAS NATURALES DEL DECESO, SE COBRARÁ A RAZÓN DE 5 A 100 UMA.

SECCIÓN QUINTA
6.1.5. DE LAS MULTAS EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO

ARTÍCULO 34.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS POR INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO, ASÍ COMO POR LA FALTA DE AUTORIZACIONES DE EVENTOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

CONCEPTO	CUOTA
6.1.5.1. POR LA LICENCIA:	
6.1.5.1.1. POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	10 A 100 UMA
6.1.5.1.2. POR NO TENERLA A LA VISTA.	1 A 10 UMA
6.1.5.1.3. POR ALTERAR LOS DATOS DE LA MISMA.	10 A 100 UMA
6.1.5.2. POR EL FUNCIONAMIENTO:	UMA
6.1.5.2.1. POR VIOLAR EL HORARIO SEÑALADO EN SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	10 A 20 UMA
6.1.5.2.2. POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS A MENORES DE EDAD.	15 A 30 UMA
6.1.5.2.3. POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS A MAYORES DE EDAD.	10 A 100 UMA
6.1.5.2.4. POR PERMITIR EL SOBRECUPLO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS.	20 A 100 UMA
6.1.5.2.5. POR OCUPAR VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	5 A 20 UMA
6.1.5.2.6. POR PERMITIR EL CONSUMO DE CIGARROS EN LUGARES NO HABILITADOS PARA ELLO.	5 A 20 UMA
6.1.5.2.7. POR EJERCER ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS.	10 A 100 UMA

SECCIÓN SEXTA
6.1.6. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:



A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.6.1. PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO	
6.1.6.1.1. QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20 UMA
6.1.6.1.2. QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20 UMA
6.1.6.1.3. QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	5 A 20 UMA
6.1.6.1.4. QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	5 A 20 UMA
6.1.6.1.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20 UMA
6.1.6.1.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50 UMA
6.1.6.1.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50 UMA
6.1.6.1.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 10 UMA
6.1.6.1.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50 UMA
6.1.6.1.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 100 UMA
6.1.6.1.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	20 A 100 UMA
6.1.6.1.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100 UMA





A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.6.1.13 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORQUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
6.1.6.1.14 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
6.1.6.1.15 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
6.1.6.1.16 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	50 A 100 UMA
6.1.6.1.17 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	150 A 200 UMA

A TERCEROS:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.6.1.18 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50 UMA
6.1.6.1.19. PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 A 200 UMA
6.1.6.1.20. AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIEN TO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200 UMA
6.1.6.1.21. HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200 UMA



6.1.6.1.22. EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100 UMA
---	--------------

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.7. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.7.1. DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO	
6.1.7.1.1. POR DAÑO EN POSTE	2 A 6 UMA
6.1.7.1.2. POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	2 A 6 UMA
6.1.7.1.3. POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	2 A 6 UMA
6.1.7.1.4. POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	2 A 6 UMA
6.1.7.1.5. POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	2 A 6 UMA
6.1.7.1.6. POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	2 A 6 UMA
6.1.7.1.7. POR DAÑO O MALTRATO A MURO	2 A 6 UMA
6.1.7.1.8. POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	2 A 6 UMA
6.1.7.1.9. POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	2 A 6 UMA
6.1.7.1.10. POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	2 A 6 UMA
6.1.7.1.11. POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	2 A 6 UMA
6.1.7.1.12. POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	2 A 6 UMA
6.1.7.1.13. POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	2 A 6 UMA
6.1.7.1.14. POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	2 A 4 UMA
6.1.7.1.15. POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	2 A 6 UMA
6.1.7.1.16. POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	2 A 4 UMA
6.1.7.1.17. POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	2 A 10 UMA
6.1.7.1.18. POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	2 A 10 UMA

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN OCTAVA

6.1.8. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.8.1.A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO	
6.1.8.1.1. SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE	3 UMA
6.1.8.1.2 CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE	5 A 10 UMA

SECCIÓN NOVENA

6.1.9. DE LAS MULTAS POR SANCIONES DE CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- DERIVADAS DE SANCIONES Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS EMITIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTA DEPENDENCIA PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES MULTAS ADMINISTRATIVAS:

- I. COMO MEDIDA DE APREMIO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, MULTA DE CINCO Y HASTA POR EL EQUIVALENTE A CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ESTADO, Y
- II. MULTA HASTA POR DOS TANTOS MÁS DEL MONTO DEL DAÑO O PERJUICIOS CAUSADOS POR MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ACREDITADA, DERIVADA DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA

6.1.10. RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 39.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, PARA

PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5%, PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS”.

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES PROCEDENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHOS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

CAPÍTULO VIII

8. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

. 8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES



ARTÍCULO 44.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IX

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

9.3. DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS.

CAPÍTULO X

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS



ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL CEDIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS DIVERSOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO XI DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 50.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2017 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2017, 10% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 Y 8% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2017, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2017 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2017, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2017. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2017, SE LES OTORGARÁ EL 15% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL.

LA HACIENDA MUNICIPAL PODRÁ RECIBIR Y DISPONER DE LOS CONTRIBUYENTES, EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LAS DIFERENCIAS QUE CORRESPONDAN DERIVADAS DE CAMBIOS DE BASES Y TASAS, LAS CUALES GOZARÁN DE LOS MISMOS BENEFICIOS DEL PAGO ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXCEPCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE, EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 52.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2017 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2017 O ANTES, ASÍ MISMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2017 PODRÁN REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO PARA EL EJERCICIO 2018 CONDONANDO EL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2017, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL



VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2017, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, QUE SEAN: PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS, QUE PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY, GOZARÁN DE UN 20% DE DESCUENTO SOBRE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE. EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR DICHO DESCUENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LA CUOTA MÍNIMA QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO. ASÍ MISMO, A DICHS USUARIOS PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS QUE CUBRAN SU PAGO ANTICIPADO POR ANUALIDAD DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL 2017, PODRÁN GOZAR DE UN DESCUENTO DEL 20% HASTA EL 50% DE ACUERDO A SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASAN EL CONSUMO MÍNIMO DE ESTE SERVICIO QUE ES DE 24M3 MENSUALES.

ARTÍCULO 53.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT Y CON AUTORIDADES AGRARIAS, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL Y SU ADICIONAL A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 54.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEBIENDO OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE



SERVICIOS, SE PODRÁ CONDONAR UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS;

B. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ CONDONAR UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y UN 40%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS, Y

C. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ CONDONAR UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 56.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

- I. OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, CONDONACIONES O SUBSIDIOS, TOTALES O PARCIALES, RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y
- II. CONDONAR MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.

LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL, ESTÁN FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, E INCLUSO A CONDONAR HASTA EL 100% RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS QUE SE GENEREN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

ARTÍCULO 58.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA:

- I. OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITES DEL MISMO, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LOS SECTORES DE MAYOR NECESIDAD DEL MUNICIPIO;
- II. OTORGAR DESCUENTOS SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES DE HASTA EL 100%. DICHOS ESTÍMULOS DEBERÁN SER OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y
- III.- CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EN TODOS LOS RUBROS DE INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 9, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO XII DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 60.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR

CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONSULTAS Y TERAPIAS MÉDICAS, PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 61.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 62.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN LO NO PREVISTO POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO CONDONAR LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 96, 97 Y 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, TALES INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD

GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 66.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 67.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 68.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EN EL CURSO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESTARÁN FACULTADAS PARA EMITIR RESOLUCIONES PARTICULARES O GENERALES PARA:

EXTINGUIR O INCLUSO MODIFICAR EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES Y LOS DEMÁS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY A LOS CONTRIBUYENTES.

OTORGAR OTROS ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS; O BIEN PARA FOMENTAR E IMPULSAR LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO; PROPICIAR EL COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DEL MUNICIPIO; LA REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y CUALESQUIER OTRA FINALIDAD INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 69.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS CON FACILIDADES DE MONTO Y PLAZO.

ARTÍCULO 70.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA



MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, SERÁ ÚNICAMENTE DEL 50% DEL MONTO TOTAL A QUE SEA ACREEDOR.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatrist. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

